



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.63.013.Civil

LITISCONSORTE Y TERCERO. DIFERENCIAS PARA LOS EFECTOS DE LA RECONVENCIÓN.

Las figuras jurídicas de litisconsorte y tercero dentro de un proceso judicial resultan completamente distintas, acorde a criterios emanados del Poder Judicial de la Federación. En efecto, las personas que forman parte de un litisconsorcio se encuentran en comunidad jurídica respecto de un bien, tienen un mismo derecho o quedan obligadas por una misma causa o hecho jurídico; mientras que las personas que intervienen como terceros tienen un interés propio y distinto a la parte actora y, por ende, deben ser llamados al litigio a través de un medio diverso a la reconvencción. Por lo tanto, en la reconvencción, los litisconsortes pasivos necesarios no pueden ser considerados como “terceros” en su concepto genérico, cuando aquella se oponga dentro de un juicio para que los litisconsortes sean llamados al mismo, ya que comparten el interés del demandado, pues resentirán los efectos de la modificación, anulación o subsistencia de los actos jurídicos involucrados; en consecuencia, el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario, estriba precisamente en que la autoridad judicial dicte una sola sentencia para todos los litisconsortes implicados, motivo por el cual deben ser oídos a fin de no causarles perjuicio en sus derechos. Por ello, cuando el juez de primer grado advierta que existe litisconsorcio pasivo necesario al producir el demandado su contestación y oponer la excepción de reconvencción, las partes en él involucradas deben ser llamadas a juicio.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 513/2013. 21 de agosto de 2013. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.